



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, el escrito de la parte actora. Cartago, Valle del Cauca, agosto 10 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, agosto once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2020-00128**-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A.  
DEMANDADO: LEONOR MAZUERA JIMENEZ  
AUTO N°: 1937

Resulta improcedente y se niega la solicitud de la togada que apodera la parte actora, de oficiar a CIFIN SAS -TRANSUNION, para que brinde información financiera que posea la demandada, en términos del parágrafo 2° art. 291 del C.G.P., en concordancia con los art. 43-4; 78-10; inciso 2° art.85-1, y aparte final del inciso 2° del art.173 del C.G.P.

Situación que tiene mayor relevancia, en cuanto quien pretende dicha información es una entidad bancaria, demandante, que, de corriente, cuenta con contratación del servicio que prestan dichas centrales de riesgo, entre otras cosas por que dicha entidad tiene origen y dirección por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia.

Además, dicha entidad, en conjunto con DATA CREDITO -EXPERIAN, operan como centrales de riesgo y/o, Operadores de Información crediticia, en calidad de entidades privadas, reguladas por la SUPERFINANCIERA, que reciben, procesan, almacenan y clasifican la información financiera, para luego venderla a las entidades financieras y comercios que quieran consultarla. Es decir, el negocio de estas empresas es vender el acceso a su plataforma, y, además, debe contarse con autorización del propietario del historial crediticio, quien es el único que cuenta con acceso gratuito, en términos de ley.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez